



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. : 11001-33-35-010-2020-00077-00

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2020-00077-00
ACCIONANTE: SEBASTIÁN RAMÍREZ TARAZONA
ACCIONADOS: REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
VINCULADAS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

El pasado 17 de abril, **SEBASTIÁN RAMÍREZ TARAZONA**, con cédula de ciudadanía 1.015.464.441 expedida en Bogotá, interpuso acción de tutela en contra de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, solicitando tener como coadyuvantes a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la vida, salud, igualdad y libertad de locomoción.

Pone en conocimiento el demandante en su escrito, que viajó a Australia para adelantar sus estudios en la ciudad de Melbourne, teniendo planeado regresar a Colombia, ante la culminación de éstos, sin tener como objetivo realizar extensión de visado; lo que se vio truncado ante las medidas adoptadas por el Presidente de la República. Actualmente es portador de la Visa de estudio - Subclase 500, por lo tanto, solicita que se le ordene a las entidades accionadas que procedan a realizar todos los trámites pertinentes y conducentes para su inmediata repatriación, bajo las condiciones legales y protocolos establecidos para el control de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID – 19.

Ahora bien, como es de conocimiento, el Juez 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el día 16 de abril del presente año, admitió la acción de tutela con el radicado No. 2020-00077, demandante NATALIA GARZÓN POVEDA en contra de la Nación – Ministerio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2020-00077-00

de Relaciones Exteriores y otros, con la coadyuvancia de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación; acción dentro de la cual lo pretendido es que en procura de la protección a sus derechos a la vida, salud, igualdad y libertad de locomoción, se realicen las gestiones pertinentes en orden a lograr su repatriación desde Australia a Colombia, como se pudo verificar del escrito de la tutela allegado vía electrónica al Juzgado, en atención al requerimiento que se le efectuó al citado Despacho, dentro del expediente de la referencia, al tener conocimiento además, que a dicho Juzgado, también le correspondieron por reparto las tutelas con los radicados 2020-00078 y 2020-00079, cuyo objetivo es el mismo.

Ahora bien, al remitimos a la normatividad pertinente, se tiene que el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015¹, estableció las reglas para el reparto de las acciones de tutela masivas, en el que dispuso:

"Artículo 2.2.3.1.3.1.- Reparto de acciones de tutela masivas.- Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia."

Así mismo, por Auto 172 del 27 de abril de 2016, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos de la Corte Constitucional, frente al caso de tutelas masivas, señaló:

"5. En atención a que, entre otras cosas, (i) "se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como 'la tutelatón"; (ii) "en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica"; y (iii) "se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de

¹ Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.



tutelas idénticas²; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015³.”

Y, agregó, que:

“(i) Los sujetos activos en esos procesos no son determinantes para la solución del caso, ya que no existen pretensiones individualizables y lo que marca su reparto son las identidades de causa y objeto, frente a un mismo sujeto demandado, por lo que, a través de una especie de ficción, se concluye que ante la plena identidad de una causa presentada en varias oportunidades, es preciso que su examen se realice por una misma autoridad judicial, a fin de evitar un trato desigual entre casos iguales.”

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta como ya se precisó en párrafos anteriores, que el mencionado Juzgado 64 Administrativo de Oralidad profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela 2020-00077, donde se invocó la protección a los derechos a la vida, salud, igualdad y libertad de locomoción, presuntamente vulnerados ante las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), es ese Despacho Judicial el competente para conocer de las acciones de tutela presentadas en forma masiva, cuyo objetivo es la repatriación de los colombianos que se encuentran ubicados en Australia, como se presenta en la acción de tutela de la referencia.

Por lo anterior, se le ordenará a la Secretaría del Juzgado, que de manera inmediata remita el expediente de la referencia al Juzgado 64 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

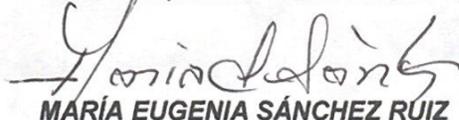
En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la presente acción de tutela al **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a Sebastián Ramírez Tarazona el contenido de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal fin en la acción de tutela incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

² Para mayor profundización al respecto, consultar la parte considerativa del Decreto 1834 de 2015.

³ “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.”